

C.E. Nº 222730

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 277 a/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 08 AGO 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España", suscrito en la ciudad de Montevideo el 26 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y solidaridad, la no intervención en los asuntos internos de otro Estado y el compromiso irrestricto con el sistema democrático, la República Oriental del Uruguay, en particular el Ministerio de Defensa, desarrolla una política de defensa nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional. El presente Acuerdo se enmarca en estos objetivos y complementa los ya suscritos en similar tenor con otros

países de la región y el mundo, respetando en especial la legislación interna de los respectivos países y los principios y compromisos adquiridos en Derecho Internacional.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Secciones.

En el Preámbulo se destaca el interés manifiesto entre las Partes de desarrollar acciones de cooperación en el sector Defensa, bajo la convicción que esta cooperación alentará el desarrollo de las relaciones entre ambos países y fortalecerá la colaboración mutua.

Sección 1

Esta sección dispone el intercambio de autoridades civiles y militares que participarán en reuniones de expertos.

Crea asimismo, una Comisión Mixta Hispano- Uruguaya estableciendo quienes serán sus integrantes, objetivos y competencias.

Sección 2

Se enumeran en esta sección los campos sobre los cuales versará la cooperación y las Partes se comprometen a facilitar la participación de los representantes de sus Fuerzas Armadas como observadores en ejercicios militares, el intercambio de conferenciantes en cursos de formación y patrocinarán la participación mutua de Oficiales de las Fuerzas Armadas.



C.E. Nº 224220

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Sección 3

Las Partes aceptan de mutuo acuerdo promover los contactos científicos y de investigación en los diversos campos de la defensa.

Sección 4

Se incrementará la cooperación en el área de la industria de la defensa y se intercambiará información técnica en encuentros de expertos en armamento y equipamiento.

Sección 5

Con respecto al intercambio de información entre las Partes se deberá respetar la legislación interna de cada país, y se suscribirá un acuerdo específico sobre el mencionado intercambio para proteger la información clasificada.

Se designan las autoridades de Seguridad Competentes para cada país.

Sección 6

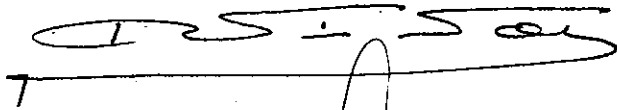
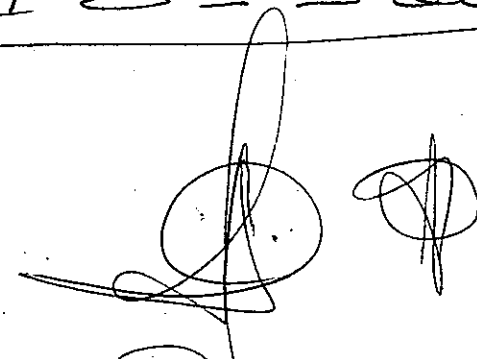
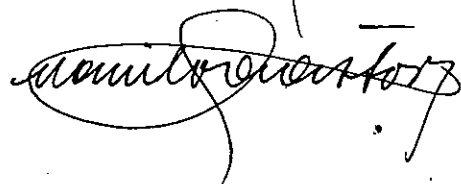
Se establecen las contribuciones de cada Parte con respecto a los aspectos financieros y gastos que ocasione la implementación de la cooperación acordada

Sección 7

Las disposiciones finales del presente Acuerdo son las cláusulas de estilo en este tipo de instrumentos internacionales tales como, modificaciones, acuerdos específicos, entrada en vigor, solución de diferencias y denuncia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
ECCENTENARIO.UY

C.E. Nº 224219

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 277 b/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 08 AGO 2016

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 26 de marzo de 2015.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.



República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE COOPERACION

EN MATERIA DE DEFENSA

ENTRE

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL REINO DE ESPAÑA.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

La República Oriental del Uruguay y el Reino de España, en adelante denominados las "Partes";

Conformes al contenido del Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España firmado en Madrid el 23 de julio de 1992;

Buscando contribuir al desarrollo de las relaciones entre sus países mediante la cooperación en el ámbito de la defensa;

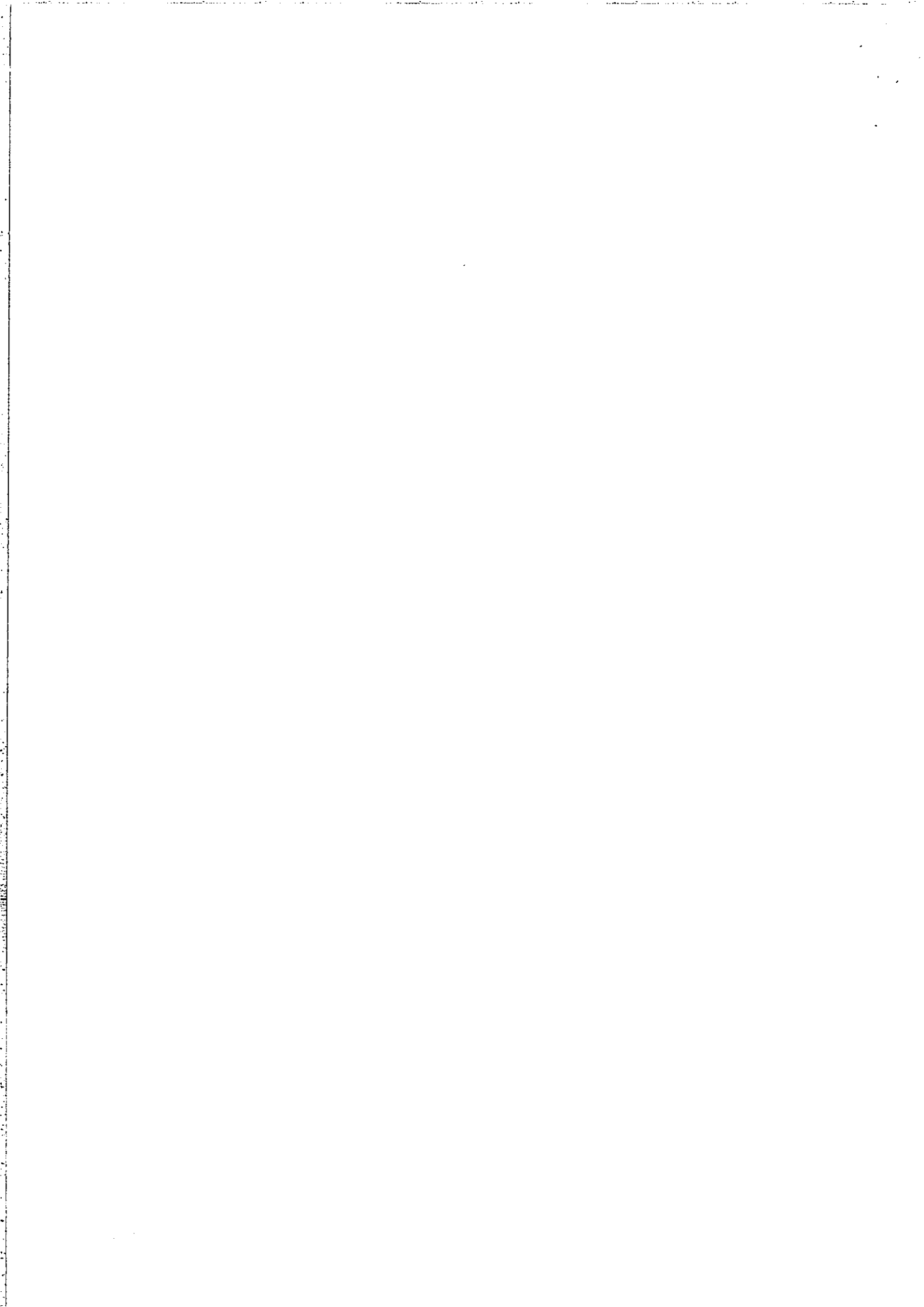
Convencidos de que el entendimiento mutuo, el intercambio de información y el incremento de la cooperación entre sus respectivos Ministerios y Fuerzas Armadas favorecerá, sin duda alguna, la paz y la estabilidad internacional;

Declaran su intención de cooperar en los siguientes campos:

Sección 1
Cooperación en el ámbito de la Defensa

- 1. Las Partes intercambiarán visitas a nivel político entre los Ministros y otras autoridades civiles y militares de sus respectivos Ministerios.*
- 2. Las Partes promoverán visitas mutuas de delegaciones y reuniones de grupos de expertos, principalmente en el ámbito de la política de defensa, educación y formación, asistencia médica, legislación militar, servicios militares y otras áreas mutuamente acordadas.*
- 3. Las Partes establecerán una Comisión Mixta Hispano-Uruguaya (en adelante denominada la Comisión) que estará formada por representantes designados por el señor Subsecretario de Defensa Nacional por la Parte uruguaya y por representantes de la Dirección*





República Oriental del Uruguay

General de Política de Defensa por la Parte española. La Comisión dirigirá y coordinará las actividades de cooperación en materia de defensa entre los dos países de conformidad con el presente Acuerdo. La Comisión podrá desarrollar un programa de actividades de cooperación según los intereses que se compartan.

4. Cuando se pretenda desarrollar las disposiciones del presente Acuerdo las Partes informarán de las actividades propuestas mediante notificación previa por escrito a la otra Parte en un plazo no inferior a un mes. En caso de ser aceptadas por la otra Parte la actividad mutuamente acordada se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Sección 2

Cooperación entre las Fuerzas Armadas

1. Las Partes fomentarán los contactos entre las instituciones de las Fuerzas Armadas de ambos países y desarrollarán la cooperación en los siguientes campos:

- a) Marco legal para las Fuerzas Armadas;
- b) Política de Defensa y política presupuestaria;
- c) Apoyo a la paz, búsqueda y salvamento y operaciones humanitarias;
- d) Organización de las Fuerzas Armadas;
- e) Gestión de crisis;
- f) Sistemas de información y comunicación, mando y control;
- g) Estandarización e interoperatibilidad;
- h) Educación y formación;
- i) Otras áreas mutuamente acordadas.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

2. Las Partes facilitarán la participación de representantes de las Fuerzas Armadas de cada una de ellas, como observadores, en maniobras y otros ejercicios militares nacionales.
3. Las Partes facilitarán la asistencia mutua de miembros de las Fuerzas Armadas y el intercambio de conferenciantes en cursos de formación, seminarios y simposios organizados por los participantes.
4. Las Partes patrocinarán la participación mutua de Oficiales de las Fuerzas Armadas en los acontecimientos nacionales oportunos.

Sección 3

Cooperación científico-tecnológica

1. Las Partes promoverán los contactos científicos y de investigación en los diferentes campos de la defensa mediante el intercambio de información, visitas recíprocas a centros de investigación y otras iniciativas de interés recíproco que sean mutuamente beneficiosas para las Fuerzas Armadas de ambos países.

Sección 4

Cooperación en el área de la industria de defensa

1. Las Partes incrementarán la cooperación en el área de la industria de defensa, intercambio de información técnica, encuentros de expertos en armamento y equipamiento, familiarización con la industria nacional de defensa y participación conjunta en programas de investigación, de conformidad con las leyes y normas nacionales e internacionales, así como los procedimientos respectivos para la protección de la información clasificada.



RME



República Oriental del Uruguay

Sección 5

Protección de la información clasificada

1. La Información transmitida, intercambiada o generada dentro del marco del presente Acuerdo será tratada y protegida de acuerdo a las leyes nacionales de cada Parte. A estos efectos las Partes concluirán un acuerdo específico para el intercambio y la protección mutua de la información clasificada.
2. Las Autoridades de Seguridad Competentes para la protección de la información clasificada de la República Oriental del Uruguay y del Reino de España son:

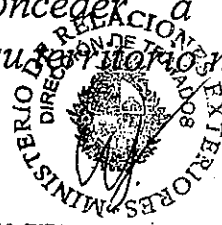
Por la República Oriental del Uruguay:
Ministro de Defensa Nacional
Subsecretario de Defensa Nacional

Por el Reino de España:
Secretario de Estado, Director del Centro Nacional de
Inteligencia
Oficina Nacional de Seguridad.

Sección 6

Aspectos financieros

1. Todos los gastos del personal permanente que participe en actividades de cooperación derivadas de este Acuerdo se acordarán, sobre bases de reciprocidad en los términos siguientes:
 - a) La Parte anfitriona cubrirá los gastos del transporte local para las delegaciones y tratará de conceder a coste propio, servicios médicos de emergencia en su territorio nacional.





República Oriental del Uruguay

- b) La Parte de origen cubrirá los gastos de alojamiento y manutención así como cualquier otro gasto derivado de dichas actividades.
2. El sistema antedicho podrá ser modificado por consentimiento escrito de ambos participantes.

Sección 7
Disposiciones finales

1. Los campos y áreas de cooperación mencionados en el presente Acuerdo podrán ser modificados por consentimiento escrito entre ambas Partes.
2. Con el fin de completar las disposiciones de este Acuerdo y desarrollar la cooperación en los campos y áreas mencionadas las Partes podrán concluir acuerdos específicos que serán parte integral del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de la recepción de la última notificación en que las Partes se hayan comunicado por escrito y por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigor.
4. Cada Parte puede requerir, en cualquier momento, la revisión de este Acuerdo y se comenzará un periodo de consultas relativas a las enmiendas. Las enmiendas acordadas serán parte integral del presente Acuerdo.
5. Cualquier disputa referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.

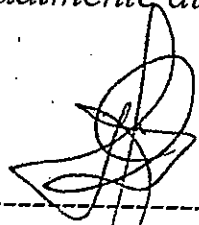




República Oriental del Uruguay

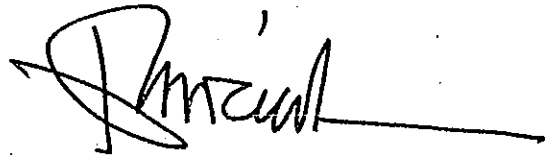
6. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática surtiendo efectos ciento ochenta días después de la recepción de la respectiva notificación.
7. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo salvo si las Partes acordaran de otra forma.

Firmado en la ciudad de Montevideo a los 26 días del mes de marzo de 2015, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



*Por la República Oriental
del Uruguay*

Eleuterio Fernández Huidobro
Ministro de Defensa Nacional



Por el Reino de España

Pedro Morenés Eulate
Ministro de Defensa



EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

